

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de abril de dos mil veintiuno

Dentro de la presente demanda Ejecutiva impetrada por VICTOR MANUEL MENDOZA VEGA, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de BIBIANA ANDREA SEPULVEDA GUTIERREZ; se observa de su estudio que carece de un elemento de forma necesario para que proceda su admisión, por lo cual este Despacho,

INADMITE la presente demanda Ejecutiva para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- Clarificar los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que la suma de \$500.000, lo fue como pago de arriendo hasta el 20 de abril de 2020; sin embargo, en el documento base de la ejecución, no se pactó el valor de los cánones por los meses subsiguientes, dichos rubros deberán ser cobrados en un proceso independiente al presente trámite ejecutivo, en la jurisdicción civil.

Se reconoce personería jurídica a la Doctora GLADYS MARIA TABORDA MONSALVE identificada con T.P. No. 280.259 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en los términos del poder conferido por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5bc61eef65f6d6c9c221dab9b2218d039c721bbf5043d5b4314f8f
9dc145647f**

Radicado 050013110-007-2021-00173-00
Ref. Inadmite Ejecutivo por Alimentos
Auto Interlocutorio N° 265

Documento generado en 14/04/2021 08:33:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>